



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio en Cápac Yupanqui N° 1400, distrito de Jesús María, departamento y provincia de Lima, con RUC N° 20131263130, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe **Med. Ernesto Eugenio Gozzer Infante**, identificado con DNI N° 32764106, designado por Resolución Suprema N° 009-2015-SA, y; de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **EL IIAP**, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos, Loreto, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente, **Dr. Luis Exequiel Campos Baca** identificada con DNI N° 05402721, designado mediante Acuerdo N° 278/46-2015-IIAP-CS, que se encuentra inmerso en el Acta de la XLVI Cesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 28 de marzo de 2015; en los términos y condiciones siguientes:


E. GOZZER

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INSTITUTO, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollo y difundir la investigación tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley No. 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, Literal a) de los Art° 32 y 33
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje


J. CASTRO Q.


E. RODRIGUEZ A.


E. RODRIGUEZ A.


I. ZANETTI P.



- Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, Art. 34°.
- Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- Acuerdo del Consejo Superior N° 247/036-2010-IIAP-CS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; y su modificatoria aprobado por Acuerdo de Consejo Superior N° 272/043-2013-IIAP-CS



E. GOZZER

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Desarrollar programas, proyectos y actividades de colaboración y cooperación interinstitucional en investigación, transferencia tecnológica, prestación servicios, producción de bienes y diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la amazonia peruana, orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, con énfasis en las poblaciones de las regiones amazónicas del país.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes celebrarán los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos, planteados, los cuales serán suscritos en el caso de **EL INSTITUTO**, por su Jefe o la persona a quien delegue, y en el caso de **EL IIAP**, por su presidente o la persona a quien delegue.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Específicos, deberán ser aprobados, previamente por los órganos institucionales respectivos de ambas partes de acuerdo a lo establecido en su normativa interna.

Cuando las partes así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente convenio

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INSTITUTO y **EL IIAP**, se comprometen en forma conjunta a:

- 5.1. Facilitarse asesoramiento y asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.





- 5.2. Intercambiar información e instrumentos metodológicos de capacitación o investigación, que sean elaborados por cualquiera de las partes o que se encuentren en poder de ellas. El intercambio se realizara de acuerdo a la normatividad institucional, nacional e internacional vigente sobre la materia.
- 5.3. Contribuir en la formación especializada, adiestramiento y actualización del recurso humano de ambas partes.
- 5.4. Promover e implementar programas y actividades de fortalecimiento de capacidades del personal profesional, científico y técnico de las partes, en los ámbitos de competencia y de mayor especialización de ambas instituciones.
- 5.5. Organizar y realizar de eventos científicos, académicos, cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- 5.6. Generar espacios de concertación para facilitar la promoción de la investigación aplicada en los ámbitos de la salud pública.
- 5.7. Facilitarse el intercambio de experiencias exitosas en las áreas de mayor especialización de las partes y que se enmarquen en el interés y competencia de la parte solicitante.
- 5.8. Brindarse a solicitud de las partes, las acciones de prestación de servicios y/o producción de bienes, que desarrolla cualquiera de ellas, de acuerdo con sus competencias y al tarifario vigente.
- 5.9. Participar conjuntamente en el diseño y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo a lo que se detalle en los Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.
- 5.10. Facilitarse el intercambio de profesionales e investigadores para el desarrollo de actividades de investigación, así como para su participación en conferencias, cursos cortos, estancias y para compartir experiencias en investigación y gestión.
- 5.11. Otorgarse auspicios, exonerando del pago por derecho del mismo, a las actividades académicas, científicas y tecnológicas que realice cualquiera de las partes, previa solicitud. El auspicio se otorgará previa evaluación de la instancia respectiva de las partes, conforme a la norma que lo rige.
- 5.12. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un período adicional por acuerdo entre las partes y la suscripción de la Adenda correspondiente; para lo cual la parte interesada deberá cursar la comunicación respectiva con una anticipación mínima de un (01) mes previo a su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO:

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.





De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionarán la búsqueda de financiamiento nacional, extranjero e internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente convenio se constituirá un Equipo de Coordinación, responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo, conformado por representantes de **EL INSTITUTO** y de **EL IIAP**:

Por **EL INSTITUTO**, se designa a:

- Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural o quien el designe.
- Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición o quien el designe
- Director General del Centro Nacional de Salud Pública o quien el designe
- Director General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud o quien el designe.
- Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica o quien el designe.

Por **EL IIAP**, se designa a:

- Director del Programa de Investigación en Biodiversidad Amazónica (PIBA).
- Director del Programa de Investigación de la Diversidad Cultural y Economía Amazónicas (SOCIODIVERSIDAD).
- Jefe de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica (OCCyT).

El Equipo de Coordinación elaborará un plan de trabajo anual, por cada año que permanezca vigente el presente convenio y presentará un informe de evaluación semestral del convenio, a las máximas autoridades de ambas instituciones, salvo que las partes señalen las entidades, instituciones u organizaciones a quienes adicionalmente debe ser remitido copia del referido informe, por tratarse de su competencia.

8.2 Asimismo, los coordinadores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y coordinar todas las actividades derivadas del convenio, al interior de su institución; así como coordinar con las demás instituciones que por su naturaleza forman parte de las actividades.
- b) Promover a todo nivel la colaboración entre las partes, para el desarrollo de las actividades.
- c) Actuar como enlace principal en las actividades grupales e individuales, así como supervisar y evaluar en forma permanente la ejecución de trabajos por parte de ambas instituciones.





- d) Atender las situaciones que obstaculicen o perturben la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información perteneciente a cualquiera de las partes y que tenga el carácter de reservado, a la que accedan durante la vigencia del presente convenio y de los convenios específicos.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio, a menos que las partes dispongan lo contrario, para lo cual bastara una comunicación oficial entre ellas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este.

Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia – Decreto Supremo N° 882.

Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previa autorización y de acuerdo a las normas institucionales de cada una de las partes





CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCION

E. GOZZER

El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para cuyo efecto será suficiente de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del documento.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

12.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

12.2 De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



I. ZANETTI P.



E. RODRIGUEZ A.



J. CASTRO Q.



12.3 En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA APROBACION Y SUSCRIPCION

Las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedente, las partes proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares idénticos en la ciudad de Iquitos a los días del mes de **02 MAY 2016** de 2106.



Med. Ernesto Eugenio Gozzer Infante
Jefe
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA**



J. CASTRO Q.



E. RODRIGUEZ A.



I. ZANETTI P.